

ANEXO QUE SE CITA EN EL PUNTO 1 DE LAS NORMAS

Becas que se convocan

Argentina

Una beca para: Diagnóstico en peste porcina africana.

Bolivia

Una beca para: Agricultura y horticultura.
Una beca para: Ganadería.
Una beca para: Extensión agropecuaria.

Brasil

Dos becas para: Ingeniería de regadíos.
Dos becas para: Forestación.

Centroamérica

Una beca para: Diagnóstico en peste porcina africana.

Colombia

Una beca para: Análisis financiero de proyectos agropecuarios.
Una beca para: Planificación y evaluación de capacitación no forestal.

Costa Rica

Tres becas para: Regadíos.
Una beca para: Administración de programas de desarrollo agrícola y rural.

Ecuador

Tres becas para: Distritos de riego.
Una beca para: Desarrollo de comunidades.

El Salvador

Una beca para: Comercialización de productos perecederos.

Honduras

Una beca para: Material didáctico y de divulgación.

Nicaragua

Una beca para: Economista agrario.

Panamá

Dos becas para: Hidrología forestal.

Paraguay

Una beca para: Diagnóstico de enfermedades respiratorias de bovinos.

Perú

Una beca para: Mejora genética de la patata.

República Dominicana

Dos becas para: Regadíos, asentamientos y desarrollo rural.
Una beca para: Hidrología forestal.

Uruguay

Dos becas para: Hidrología forestal.

MINISTERIO DE DEFENSA

27127 ORDEN 111/02147/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pastor Alvareda.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Pastor Alvareda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de febrero y 30 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pastor Alvareda, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de febrero y 30 de abril de 1982, por las que se declaró la inadmisibilidad

de la instancia presentada por el recurrente en solicitud de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, debemos anular y anularnos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho; y, en su lugar, debemos declarar y declararnos que procede que por la Administración demandada sea admitida a trámite la referida solicitud; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

27128 ORDEN 111/02148/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de mayo de 1984, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ricardo del Rey Castellanos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo del Rey Castellanos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de diciembre de 1980 y 26 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de don Ricardo del Rey Castellanos, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de diciembre de 1980 y 26 de marzo de 1981, las que declaramos se las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento, a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

27129 ORDEN 111/02149/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de julio de 1984, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Francisca Solana Blanco.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Francisca Solana Blanco, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de 6 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Solana Blanco, como viuda de don Emiliano Solana Fauian, contra la resolución de 6 de febrero de 1981, confirmatoria de la que le denegó su solicitud de percepción de derechos pasivos como tal viuda de un Guardia de Seguridad v. de Asalto, la que declaramos conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»